

de 31 de mayo de 1985; habiendo remitido la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación de ganado porcino de la provincia de Ciudad Real, denominada «La Encrucijada», municipio de Alcoba de los Montes, propietario don Guillermo Rodríguez Manzano.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10037 *RESOLUCION de 12 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos, a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985; habiendo remitido la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación de ganado porcino de la provincia de Palencia, denominada «Francisco Alvaro Pascual», término municipal de Espinosa de Cerrato, propietario don Francisco Alvaro Pascual.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10038 *ORDEN de 23 de marzo de 1988 sobre concesión de título-licencia a agencia de viajes, grupo A, a «Viajes Bizkaia, Sociedad Limitada», con el número de orden 1.883.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Manuel Arana Orozco, en nombre y representación de «Viajes Bizkaia, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de

enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Bizkaia, Sociedad Limitada», con el número 1.883 de orden y casa central en Galdakao (Vizcaya), calle Sollube, número 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1988.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10039 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 339/1988, de 8 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Galo Leoz Ortín.*

Fadecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 16 de abril de 1988, página 11688, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el nombre de la persona condecorada, donde dice: «don Galo León Ortín», debe decir: «don Galo Leoz Ortín».

10040 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se autoriza al Hospital de Alicante S. V. S., solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

El Director gerente en funciones del Hospital de Alicante S. V. S. ha solicitado autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que este hospital reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como del informe emitido por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar y acreditar al Hospital de Alicante S. V. S. a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre y en todas las disposiciones complementarias, someténdose, en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.